

CONCLUSIONES PONENCIA “NUEVOS MODELO DE FAMILIA”

- 1º. Exigimos que se reforme el art. 7 de la Ley de Reproducción Asistida Humana, eliminando la discriminación que sufren las parejas de mujeres lesbianas en relación a las parejas heterosexuales, para el reconocimiento de la hija o hijo que su pareja haya concebido a través de las técnicas de reproducción asistida.
- 2º. Exigimos que en supuestos de parejas de lesbianas, la madre no biológica pueda reconocer a la hija o hijo de su pareja (cónyuge o conviviente), aún no habiéndose realizado la inseminación en un centro de Técnicas de Reproducción Asistida.
- 3º. Nuestro modelo cultural de familia es la formada por madre, padre, hijas e hijos. Existen sin embargo otros tipos de familia como las formadas por dos madres y un padre con determinadas funciones parentales.
Constatamos la necesidad de adecuar la legislación a este y a otros tipos de familia, pero el choque con el modelo cultural nos hace ver la necesidad de abrir un debate que debe concluir con soluciones legislativas que den respuesta jurídica a las situaciones de hecho, evitando en todo caso la discriminación.
- 4º. Exigimos que se reconozcan para las hijas o hijos del conviviente, las mismas reducciones fiscales a efectos de sucesiones y donaciones, en caso de condición de herederas/os del conviviente respecto del que no existe filiación.
- 5º. Exigimos que en las parejas homosexuales, se facilite la tramitación de reconocimiento del hija/o de la pareja/cónyuge, en supuestos de adopción internacional en países en que esté restringida la adopción a las parejas homosexuales.
- 6º. Apoyamos la propuesta de modificación legislativa de reconocimiento de los mismos derechos contemplados a las familias numerosas, para las madres con dos o más hijas/os.
- 7º. Consideramos que debe procurarse una especial protección a las familias monomarentales, realizando las modificaciones legislativas en todas aquellas

cuestiones que fueren necesarias. La especial situación de vulnerabilidad en que puede encontrarse una madre con una/un menor, justifica una específica protección a este modelo de familia, y a tal fin se debe facilitar a estas madres la conciliación laboral, el acceso a becas y prestaciones sociales y la superación de situaciones de exclusión social, facilitando la solución de cargas hipotecarias sin necesidad de intervención de la pareja cotitular, en casos de impago.

8º. Exigimos que se establezca una jurisdicción especializada en Derecho de Familia, y de forma subsidiaria, en tanto que esto sea posible, se especialice uno de los Juzgados de cada partido judicial. La especialización se exige para que Juezas/es y Fiscalía, dispongan de conocimientos y formación específica para poder dar solución a las múltiples situaciones que se pueden producir en las relaciones interpersonales en ámbitos familiares y en todo tipo de núcleos familiares. Exigimos que se informen las leyes y se forme a las Juzgadoras/es y Ministerio Fiscal con perspectiva de género.

9º. Necesidad de dotar de medios y recursos suficientes la jurisdicción de familia, especialmente de equipos psicosociales en todos los Juzgados. Exigimos la formación de las/los profesionales que integren los equipos psicosociales desde una perspectiva de género. Es preciso evitar la privatización y exclusividad de intervención de equipos psicosociales no adscritos al Juzgado en los partidos y Juzgados en que no existe un equipo específico o se limita su acceso a determinados supuestos, o la carga de trabajo impide la elaboración del informe con la celeridad que la especialidad de la materia exige. Reiteramos la conclusión 2ª aprobada en el XXIV Congreso Estatal de Mujeres Abogadas celebrado en Salamanca.

10º. Proponemos que la interpretación doctrinal del interés del/la menor no se circunscriba a términos cuantitativos de tiempos de estancia de las/los menores con los padres y madres. Exigimos el respeto a los derechos lingüísticos del/ la menor en todas las circunstancias y diligencias que supongan su intervención en el procedimiento judicial.

11º. Hacemos un llamamiento para que, en la medida de lo posible, a la hora de establecer visitas, comunicaciones, estancias y planes de parentalidad en general, se tengan en cuenta las situaciones de familias reconstituidas, como

un elemento valorativo, de forma que se procure fomentar la relación con los diferentes miembros del nuevo núcleo familiar.

12º. Respecto de las familias reconstituidas, proponemos que se regule, tomando como modelo la legislación aragonesa, el ejercicio de la potestad en el sentido de atribuir al cónyuge o pareja de hecho de la única persona titular de la autoridad familiar sobre una/un menor, el ejercicio compartido de dicha autoridad. Fallecida la única titular, su cónyuge o pareja podrá continuar teniendo a las hijas e hijos menores de aquél y encargarse de su crianza asumiendo la autoridad familiar.

Y tomando como modelo la legislación catalana, se faculte para la toma de decisiones de la vida diaria de las/los menores a la pareja o cónyuge del/la progenitora con la que convivan. En todo caso será necesario el consentimiento preceptivo del titular de la potestad.

13º. Solicitamos la eliminación de las tablas orientadoras elaboradas por el CGPJ a efectos de determinación de pensiones de alimentos. Subsidiariamente, mientras se mantengan, exigimos que los criterios en base a los cuales se determinan las cuantías, se adecuen a la realidad económica y social de las familias, y en todo caso, se tengan en cuenta los gastos necesarios de vivienda y educación de las/los menores, y el trabajo y contribución de los/las progenitoras mediante el cuidado de las hijas o hijos, al levantamiento de las cargas familiares.

14º. Consideramos que ante reclamaciones de paternidad con reclamación de alimentos, deben reconocerse efectos retroactivos a la solicitud de estos últimos, siempre que el solicitante tuviera derecho a alimentos durante el período no prescrito.

15º. Consideramos necesario reconocer, en situaciones de acogimiento legal, y siempre desde punto de vista del interés del/la menor, la incidencia de la figura del apego, al tiempo de decidir sobre la continuidad de las relaciones interpersonales tanto con las familias de acogida como con la biológica.

En Santiago de Compostela, a quince de abril de dos mil diecisiete.